

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1.º del actual, número 182, aparece la siguiente resolución del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo:

«El artículo 120 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Construcción y Obras Públicas, aprobadas por Orden de 3 de abril de 1946, dispone que la distribución de las Cartillas de Identidad Profesional corresponde a las Oficinas de Colocación, y con objeto de señalar a éstas sus funciones en la distribución inicial, coordinándolas con las de las Empresas, y para lograr que la rapidez de esta distribución vaya acompañada por las debidas garantías, que han de ser de máxima importancia para el futuro funcionamiento de los Montepíos,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las atribuciones concedidas en la Orden de 3 de abril de 1946, ha resuelto lo siguiente:

La distribución inicial de las cartillas profesionales a los trabajadores de las Empresas comprendidas en la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, será efectuado por las Oficinas de Colocación y las Empresas, con arreglo a las normas que a continuación se indican:

1.ª Las Oficinas de Colocación dispondrán de boletines de inscripción individuales, con formularios que proporcionen todos los datos necesarios para llenar las cartillas profesionales.

Todas las Empresas, hubieran cursado o no solicitudes de cartillas con anterioridad, deberán recoger los boletines de inscripción individuales citados en el párrafo anterior, de las Oficinas de Colocación, y en su defecto, a través de la entidad sindical existente en la localidad, a partir de la fecha de esta resolución hasta el día 15 de julio próximo.

Las Oficinas de Colocación entregarán, adjuntas a los boletines, las instrucciones impresas correspondientes para su diligenciamiento.

2.ª Las Empresas llenarán los boletines según los datos y documentos que proporcionen los trabajadores, debiendo hacer constar la

calificación profesional que se haya señalado al interesado en el acoplamiento realizado por la Empresa, si aquél no mostró disconformidad, firmando el boletín la Empresa y el trabajador.

Los trabajadores cuyas reclamaciones hubieran sido ya cursadas a la Delegación de Trabajo, en la fecha de esta resolución deberán suscribir igualmente el boletín, haciendo constar aquel extremo en la parte del mismo, con letra destacada. Estos boletines se cursarán igualmente por la Empresa, a través de las Oficinas de Colocación, en cuya Jefatura Provincial quedarán pendientes de recibir de la Delegación de Trabajo la comunicación que especifique la «clasificación definitiva» concedida al trabajador, en cuyo momento se le extenderá la correspondiente Cartilla Profesional. A los trabajadores comprendidos en este caso les será entregado, por la Oficina Provincial de Colocación, un certificado provisional que acredite aquellos extremos, a los efectos del Montepío.

A cada boletín se adherirá una fotografía de titular, de tamaño «carnet», en cuyo reverso se escribirán el nombre y apellidos del interesado.

Hasta el día 5 de agosto las Empresas devolverán los boletines diligenciados, a la Oficina de Colocación, y, en su defecto, a través de la entidad sindical existente en la localidad, donde se les entregará el oportuno recibo que acredite la recepción del número de boletines devueltos.

Las Empresas solamente enviarán los boletines correspondientes a los trabajadores que estuvieran a su servicio el día 15 de julio.

Los trabajadores que cesaran después de esta fecha, deberán recoger la Cartilla Profesional en la misma Empresa que presentó su boletín.

Los trabajadores que ingresen en la Empresa después del 15 de julio citado, recibirán sus Cartillas Profesionales una vez hecha la total entrega de las correspondientes a los comprendidos en los párrafos anteriores, a cuyos efectos oportunos se anunciará la nueva distribución de boletines según las peticiones que, en los plazos que se acuerden, se reciban en las Empresas.

3.ª Para el día 10 de agosto las Oficinas de Colocación dispondrán del número necesario de Cartillas

Profesionales, de acuerdo con las peticiones realizadas por las Empresas.

4.ª Las Oficinas diligenciarán las Cartillas, sellando y firmando en su primera hoja. Sellarán asimismo la fotografía del titular, que necesariamente ha de ir adherida a la Cartilla.

Del 10 de agosto al 10 de septiembre las Oficinas de Colocación devolverán a las Empresas, mediante recibo y abono de su importe (1,50 pesetas por ejemplar), las Cartillas correspondientes a los boletines presentados, las cuales deben ser distribuidas inmediatamente por la Empresa, que en el momento de la entrega, exigirá la firma o huella dactilar del trabajador, de cuyo salario podrá descontarle el importe de la Cartilla.

5.ª De las Cartillas entregadas, las Oficinas de Colocación remitirán al Montepío Provincial relación duplicada conteniendo los datos que se citan en el artículo 121 de la Reglamentación. El Montepío acusará recibo, devolviendo el duplicado a la Oficina.

También remitirán dichas relaciones duplicadas a la Delegación de Trabajo, la cual cursará uno de los ejemplares a la Dirección General de Trabajo.

6.ª Verificada la entrega de las Cartillas Profesionales a todos los trabajadores que estuvieran prestando su servicio en las Empresas del ramo el día 15 de julio y a los que refiriere la norma segunda de esta resolución, las Oficinas de Colocación procederán a la distribución del mencionado documento de identidad a los ingresados al trabajo con posterioridad a aquella fecha tope establecida y a los trabajadores en paro, con sujeción al trámite general en cuanto a los primeros, y en cuanto a los segundos, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo siguiente.

7.ª A los efectos del artículo anterior, los trabajadores profesionales en paro, en la fecha que se anuncie oportunamente, deberán acudir a la Oficina de Colocación de la localidad de su residencia, o en su defecto, a través de la entidad sindical, a retirar el boletín de inscripción correspondiente, que devolverá una vez diligenciado, acompañado de los documentos que estime necesarios, principalmente certificados de empresas en que hubie-

re trabajado. La Oficina pasará el boletín a la Junta Clasificadora, para que decida sobre la calificación profesional del solicitante. Esta calificación surtirá los mismos efectos que la que figura en la tarjeta de paro.

8.ª Una vez cubiertas todas las etapas de entrega de la Cartilla Profesional a los trabajadores a que esta resolución se refiere, las Oficinas de Colocación darán de baja en sus ficheros a todos los que, según la Reglamentación, quedan obligados a estar en posesión de sus cartillas, y para la nueva inscripción de los obreros en situación de paro, se les exigirá encontrarse en posesión del referido documento de identidad profesional.

9.ª El incumplimiento de las obligaciones que quedan señaladas por parte de la Empresa, será objeto de las sanciones previstas en el artículo 102 de la Reglamentación.

Serán también objeto de sanción todos aquellos actos que perturben o demoren la entrega inicial de la Cartilla, las falsedades en las declaraciones y la duplicación de Cartillas, y en caso de ser los trabajadores responsables de estos hechos, será considerada como falta grave, a los efectos de lo dispuesto en la Reglamentación. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otra índole que puedan ser exigidas.

Madrid 21 de junio de 1947. = El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de julio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.956

Circular núm. 1.956, por la que se anula la 549 de Comisaría General referente a los precios de cascarrilla de cacao

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resoluciones S. 5, 6861-7 de 28-4-47 y S. 5, 6861-4 de 24-5-47,

ha modificado los precios en vigor de la cascarilla de cacao, siendo, por tanto, necesario rectificar los publicados en la Circular núm. 549, publicada en el «B. O. del Estado» de 7-1-46, que queda anulada, fijándose los siguientes:

Cascarilla de cacao a granel, en fábrica y sin envase, 1'45 pesetas kilogramo; al público, 1'75.

Envasada y molida, en paquetes

de 1/4 de kilogramo, incluido envase y embalaje, 3'75 pesetas kilogramo; al público, 4'50.

Para suministros a Laboratorios que obtengan teobromina y derivados de fabricación nacional, se respetará el precio anterior de 1'25 pesetas kilogramo.

Burgos 3 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General

de la

Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICES NUEROS 58-59

Número de orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
8	Luis González Alcalde	Montepío Militar	»
8	Tomás Llarena Arnáiz	»	»
	José Madrid García	Retirados	»

INDICES NUMEROS 60-61

85	Juan Burgos Ayún y esposa	Montepío Militar	»
86	Isabel Valcavado Esteban	Idem	»
87	María Asunción Pérez Delgado	Idem	»

INDICES NUMEROS 62-63

88	Juan Cuevas Sancho y esposa	Montepío Militar	»
89	Josefa Oña Chinchorreta	Idem	»
41	Juan Alfaro Lucio	Retirados	»

INDICES NUMEROS 64-65

42	Felipe Valero Rubio	Retirados	»
43	Florencio Arenillas Esteban	Idem	»

Burgos 25 de junio de 1947.

Providencias Judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 275 de 1947, por estafa, ha acordado se cite a Marcelino Ruiz San José, de 43 años de edad, feriante, natural de Verucio (Valladolid), que va vestido con blusa negra, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario como denunciado, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 1.º de julio de 1947.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Expropiaciones. — Término municipal de Pedrosa de Valdeporres

A los efectos de los artículos 37 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 8 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción del Tramo 1.º, Trozo 1.º, Sección 7.ª, del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Los propietarios interesados o

sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local, a la hora señalada, a percibir las cantidades que les correspondan.

Madrid 2 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel Lamana.

Ayuntamiento de Burgos.

Cauce de Castañares y del Morco

AVISO

De acuerdo con lo determinado en el artículo 228 de la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Orden de 10 de diciembre de 1941 y Real orden de 25 de junio de 1884, que regulan la inexcusable obligación en que se encuentra una Comunidad de Regantes, por la presente se convoca a todos los propietarios regantes, industriales y demás usuarios de las aguas del denominado Cauce de Castañares y del Morco, para que asistan a la Junta general que se celebrará al objeto de constituir dicha Comunidad.

Esta Junta general tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Burgos y comenzará a las once en punto de la mañana del domingo siguiente al día en que termine el plazo de treinta hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose que los acuerdos adoptados en dicha Junta serán obligatorios para todos los interesados, cualquiera que sea el número de asistentes, sin que pueda eximir de esta obligación la no asistencia.

Burgos 2 de julio de 1947.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario referente a la ejecución del proyecto de reforma del Teatro Principal (que importa 2.627.615'77 pesetas en gastos e ingresos) queda expuesto al público el referido proyecto en las oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, por término de quince días hábiles, y en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946 y preceptos concordantes.

El plazo de exposición y reclamaciones se contará a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y podrán formular reparos y observaciones las personas y entidades especificadas en el artículo 228, párrafo I, del citado Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones mencionadas.

Burgos 5 de julio de 1947.—El Alcalde, Carlos Quintana.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Segunda Zona de la Capital.

Año de 1944

D. Bernardo Ruiz, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de Rústica perteneciente al año 1444 y que fueron comprendidos en las relaciones de descubiertos, presentadas en Tesorería Contaduría de esta provincia, en fechas, se hallan adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros, de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentnr nuevas notificaciones, con-

forme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Villasur de Herreros.

Germán Martínez, 2'29.
Hilarión Ortega, 2'87
Felipe Pablo, 14'94
Valentín Pascual, 3'99
Eusebio Pino, 3'43
María Sabaté, 4'00
Pedro Santa Cruz, 0'56
Cipriano Urrez, 44'24
Pedro Urrez Pablo, 6'88
Raimundo Urrez, 25'57

Anuncios Particulares

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.

En este pueblo se han recogido dos caballos rojos, el uno ya cerrado, el otro más joven, calceto de las patas de atrás y una yegua cerrada, también roja, con un collar de cuero y una cencerro.

La persona que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerlas en mencionado pueblo de Palazuelos de la Sierra.

Palazuelos de la Sierra 4 de julio de 1947.—El Alcalde, Teodoro Diez.

Comunidad de Regantes de Arandilla

Por el presente anuncio se convoca a todos los usuarios de aguas derivadas del río Arandilla, tanto industriales como regantes, de este término municipal, para que concurran a la Junta general que tendrá lugar el día 10 de agosto próximo, a las once horas, en el salón de actos del Ayuntamiento de este pueblo, con objeto de aprobar definitivamente el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riegos de Arandilla.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán asistir personalmente o representados por sus arrendatarios o colonos, mediante autorización por escrito.

Arandilla 23 de junio de 1947.—El Presidente de la Comunidad, Antonio Carazo.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1946.....	99.782.710'13 pesetas
En 31 de mayo de 1947.....	106.857.904'60 »

Lunes 7 de julio de 1947



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Junta Provincial del Censo Electoral

Circular número 5

Con objeto de poder comunicarlo a la Superioridad, que lo interesa en telegrama urgente, los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral remitirán inmediatamente a esta Presidencia oficio en el que se haga constar el número de certificaciones de transeuntes expedidas hasta las veinte horas del día cuatro del actual en que terminó el plazo señalado para dicho fin.

Burgos 5 de julio de 1947.

EL PRESIDENTE,

Tomás Pereda.

